

Recurso 237/2014**Resolución 177/2014****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, a 16 de septiembre de 2014.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **ATLAS SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A.** contra el pliego de cláusulas administrativas particulares y los anexos que rigen la licitación del contrato denominado “Servicio de acompañantes de transporte escolar en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte” (Expt 00181/ISE/2014/SC), tramitado por el Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos -Servicios Centrales-, este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 27 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución, promovido por el Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos -Servicios Centrales-. El citado anuncio fue, asimismo, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 166, de 9 de julio de 2014 y en el perfil de contratante, el 27 de junio de 2014.

El valor estimado del contrato asciende a 17.788.038,40 euros.



SEGUNDO. El 11 de julio de 2014, tuvo entrada en el Registro del órgano de contratación recurso especial en materia de contratación interpuesto por **ATLAS SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A.** contra el pliego de cláusulas administrativas particulares y los anexos que rigen la licitación del contrato citado.

TERCERO. El 17 de julio de 2014, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal escrito del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos -Servicios Centrales-, remitiendo el expediente de contratación correspondiente al recurso interpuesto, así como el informe sobre dicho recurso.

CUARTO. El 17 de julio de 2014, este Tribunal requirió al recurrente para que aportara la documentación acreditativa de la representación del compareciente, recibándose la documentación solicitada subsanando los extremos requeridos.

QUINTO. El 21 de agosto de 2014, ATLAS SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. presentó en el Registro de este Tribunal escrito en el que se desiste del recurso especial interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. El recurso se ha interpuesto en plazo contra un acto susceptible del mismo y por persona legitimada, si bien debe analizarse, antes del examen



de la cuestión de fondo, la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento del recurso sobre el procedimiento iniciado en virtud del mismo.

El TRLCSP no prevé de modo expreso el desistimiento del recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC), toda vez que el artículo 46.1 de aquel texto legal dispone que *“El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes.”*

En este sentido, el artículo 87.1 de la LRJAP y PAC establece que *“Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad”*

Asimismo, el artículo 91 de la citada ley dispone que *“1. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.*

2. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

3. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.”

En el supuesto analizado hemos de concluir que se dan todos los presupuestos necesarios para la admisión del desistimiento, toda vez que la entidad recurrente lo formaliza mediante escrito presentado en el Registro de este



Tribunal. Asimismo, no hay terceros interesados personados en el procedimiento de recurso.

La recurrente fundamenta su desistimiento en que ha decaído el interés sobre la pretensión, no existiendo causa práctica para la continuación del recurso interpuesto.

Siendo ello así, no concurre ninguna razón que imponga limitar los efectos del desistimiento solicitado, debiendo aceptarse el mismo y declarar concluso el procedimiento sin entrar en el examen de los motivos del recurso, ni efectuar pronunciamiento alguno sobre la medida provisional de suspensión instada en el escrito de interposición.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar el desistimiento presentado por la entidad ATLAS SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A., respecto al recurso especial en materia de contratación interpuesto por dicha empresa contra el pliego de cláusulas administrativas particulares y los anexos que rigen la licitación del contrato denominado “Servicio de acompañantes de transporte escolar en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte” (Expt 00181/ISE/2014/SC), tramitado por el Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos -Servicios Centrales- y en consecuencia, declarar concluso el procedimiento.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.



TERCERO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA

